



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 055/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **4** cuatro días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince. - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **055/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00701914**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio



00701914, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 13 trece de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:10 horas del día 22 veintidós de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 27 veintisiete de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **055/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 6 seis de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

*"relacion de vehiculos que se han reparado o dado mantenimiento en esta administracion y que se mencione:*

- 1. numero de vehiculo.
  - 2. departamento al que pertenece.
  - 3. falla que presentaba
  - 4. monto de la reparacion.
  - 5. taller o empresa en donde se reparo
  - 6. factura electronica correspondiente a cada reparacion"
- Sic-

ACTUACIONES



Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.052/2015  
Apaseo el Alto, Gto., A 13 de enero de 2015  
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Consejo General

ACTUACIONES

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00701914, ingresada a través del Sistema Infomex el día 27 de diciembre de 2014 en la que requiere "relacion de vehiculos que se han reparado o dado mantenimiento en esta administracion y que se mencione: 1. numero de vehiculo. 2. departamento al que pertenece. 3. falla que presentaba 4. monto de la reparacion. 5. taller o empresa en donde se reparo 6. factura electronica correspondiente a cada reparacion" (sic), me permito informarle que la información a la que refiere NO se encuentra digitalizada, dado que los datos específicos que solicita por cada vehículo se registran de manera escrita en fichas de mantenimiento o reparación según sea el caso, por lo cual no es posible entregar de manera digital la información. Sin embargo y si así lo requiere, puede acudir a esta Unidad de Acceso previa cita donde se le otorgarán los documentos en cuestión para su consulta o reproducción, cubriendo el gasto correspondiente en este supuesto, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio 2015.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6°, 7° último párrafo, 8° último párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 41, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 3° fracción V y 8° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

TEC. MELISSA YOLANDA BERRUSCA LUNA  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la



validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

*"no se me entrega la informacion que solicito.*

*pido a usted señoria si en sus manos esta le solicite a esta unidad de acceso le presente las fichas de mantenimiento a las que refiere para que usted corrobore si el argumento que esta proporcionando es veridico, no obstante, parte de la informacion que solicito si me la puede proporcionar. espero me ayude a ejercer mi derecho a la informacion".*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número UAIP-028/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la rendición del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días





INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

...

**III.** Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "no se me entrega la información que solicito(...)" (sic); debo mencionar que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta proporcionada en base a la pretensión de obtener información recopilada o generada por este sujeto obligado en forma de una relación o tabla cuyo contenido sean datos específicos capturados o procesados de manera digital, referente al mantenimiento o reparación de vehículos, lo que contraviene a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato ej su artículo 40 fracción IV "ésta (la información) **será entregada en el estado en que se encuentre. La divulgación de la información no incluye el procesamiento de la misma**". Por lo que no es comprensible el motivo de la inconformidad, dado que como ya mencioné, se brindó la opción de consultar la información de manera personal en las oficinas de esta Unidad de Acceso. Por ello, no es admisible señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto incurrió en alguna de las causas contempladas en la Ley de la materia.

**IV.** Es de señalar que se contestó dentro de lo prescrito por las leyes de la materia, por lo que en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto menciono que se dio contestación de forma correcta atendiendo lo solicitado por el [REDACTED]

...

... "(Sic).

ACTUALIZACIONES



Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

**INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.**

*Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.*

No obstante lo anterior, no es óbice para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, **instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia,** y de esta forma evite incurrir en las causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, retomando el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 052/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario





c) Oficio número UAIP.13 No.005/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Oficial Mayor de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información. - - - - -

d) Oficio número O.M.4/005/2015 suscrito por el Oficial Mayor de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información. - - - - -

Documentales de naturaleza pública con valor probatorio pleno conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -





ACTUACIONES

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00701914, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar**





**expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00701914, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta **de carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al poner a disposición del ahora recurrente en las oficinas de la Unidad de





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información  
peticionada. -----

**CUARTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información  
peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente  
instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando  
la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED]  
[REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de  
determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de  
acceso a información pública del peticionario o, si en su caso  
fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho  
medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio  
irrogado: -----

*"no se me entrega la informacion que solicito.*

*pido a usted señoría si en sus manos esta le solicite a esta  
unidad de acceso le presente las fichas de mantenimiento a las  
que refiere para que usted corrobore si el argumento que esta  
proporcionando es veridico, no obstante, parte de la  
informacion que solicito si me la puede proporcionar. espero me  
ayude a ejercer mi derecho a la informacion".*

Una vez analizada la petición de información, la respuesta  
obsequiada a dicha petición de información, así como los agravios  
esgrimidos por el recurrente, los cuales dan origen al presente  
medio de impugnación, es menester entrar al análisis de los puntos  
controvertidos en la presente instancia, a efecto de determinar si le  
asiste la razón o no al recurrente y en su caso ordenar lo  
conducente, así entonces una vez analizadas las constancias que  
integran el expediente de mérito, para efectos de una acertada  
lógica-jurídica, resulta pertinente disgregar en 2 dos puntos la  
totalidad del objeto jurídico peticionado, a fin de justipreciar  
individualmente cada uno de los componentes y determinar si  
efectivamente fueron satisfechos a cabalidad los requerimientos

ACTUALIZACIONES



hechos por el ahora recurrente [REDACTED] confrontando dichas peticiones con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no a la inconforme y en su caso, ordenar lo conducente: - -

**1.-** En cuanto al **primer punto** de la solicitud, mismo que se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a la "*relacion de vehiculos que se han reparado o dado mantenimiento en esta administracion y que se mencione: 1. numero de vehiculo. 2. departamento al que pertenece.3. falla que presentaba 4. monto de la reparacion. 5. taller o empresa en donde se reparo ...*", en este sentido, queda acreditado para este Colegiado que, a través del oficio de respuesta notificado por la Autoridad Responsable, ésta circunscribe el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, bajo la modalidad de consulta de manera presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ello en atención a que la Responsable de la Unidad de Acceso le refirió al peticionario que **la información a la que refiere no se encuentra digitalizada, dado que los datos específicos que solicita por cada vehículo se registran de manera escrita en fichas de mantenimiento o reparación según sea el caso, por lo cual no obraba de manera digitalizada, poniendo a disposición del peticionario la información aludida, de manera personal en la Unidad de Acceso, para su consulta o reproducción, cubriendo el costo del material que genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015.**-----

En el referido orden de ideas tenemos que, el objeto jurídico peticionado por el ahora recurrente, lo fue bajo la modalidad de **obtención de dichos documentos de manera electrónica**, es decir, el recibir dichas documentales por vía "Infomex-Gto" sin costo, esto es, el apoderamiento de manera digital a través del medio electrónico por el cual introdujo su solicitud de acceso a la





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

información; sin embargo, la Unidad de Acceso del sujeto obligado manifestó que, la información peticionada se entregaría de manera personal ante las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Al respecto resulta pertinente precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Materia, resulta aplicable dicho ordenamiento al caso concreto toda vez que, el derecho de acceso a la información pública comprende **la consulta** de los documentos, **la obtención** de dicha información por cualquier medio y **la orientación** sobre su existencia y contenido, circunstancia por la cual, resulta importante traer a colación el dispositivo legal referido: **"ARTICULO 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. (...)El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. El acceso a la información pública es gratuito. Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con la ley de la materia."**, en el citado contexto, se desprende claramente tres modalidades de las cuales pueden elegir los gobernados para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Guanajuato, esto es, **a manera de consulta** de los documentos fuente a cargo de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el domicilio de la Unidad que posea tales documentos; **la obtención de dichos documentos** a través de los medios establecidos para tal efecto; y, **la orientación** sobre la existencia y contenido de los documentos fuente deseados. Es así que dichas

ACTUALIZACIONES



prerrogativas otorgadas a los particulares engloban de manera general y directa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante los sujetos obligados circunscritos en la Ley de Transparencia, debiendo dichos organismos constreñirse a las modalidades y términos de la ley de la materia, es decir, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, sin que ello implique el desvío de su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, **con la excepción de que se justifique razón del impedimento legal para hacer entrega en la modalidad solicitada.** En este sentido, el actuar de la Autoridad Responsable fue correcto pues justificó debidamente el cambio en la modalidad de entrega, al manifestar que la información solicitada no se encuentra procesada electrónicamente, por lo cual, optó en hacer entrega de la misma en la Unidad de Acceso del sujeto obligado, precisándole al ahora recurrente que la misma estaría disponible para su consulta o su reproducción, a efecto de allegarse de la información que requiere, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de Acceso a la información Pública del impetrante. Por lo cual, se ratifica y confirma la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en relación a la información requerida por el hoy impetrante, relativa a la *"relacion de vehiculos que se han reparado o dado mantenimiento en esta administracion y que se mencione: 1. numero de vehiculo. 2. departamento al que pertenece. 3. falla que presentaba 4. monto de la reparacion.5. taller o empresa en donde se repar..."*, en virtud a que la misma se encuentra ajustada a derecho, dado que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del ordinal 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la información se entregará en el estado en que se encuentre, puesto que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma. Razón por la cual, la información





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

materia del objeto jurídico en estudio, debe ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del Sujeto Obligado, no teniendo éste la obligación de procesarla ni de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que recibe.-----

2.- Continuando con el análisis de la solicitud de información hecha por el impugnante y la respuesta obsequiada a la misma, es menester precisar que, por cuanto hace a la información relativa a **"...6. factura electrónica correspondiente a cada reparación"**, una vez analizada dicha petición, la Unidad de Acceso del sujeto Obligado dentro del plazo concedido por el artículo 43 de la Ley de la Materia, emitió respuesta en los mismos términos que el punto inmediato anterior, esto es, aduciendo igualmente que, **la información a la que refiere no se encuentra digitalizada, dado que los datos específicos que solicita por cada vehículo se registran de manera escrita en fichas de mantenimiento o reparación según sea el caso, por lo cual no obraba de manera digitalizada, poniendo a disposición del peticionario la información aludida, de manera personal en la Unidad de Acceso, para su consulta o reproducción, cubriendo el costo del material que genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015.**-----

En ese tenor, resulta conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se establece lo siguiente: **"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos**



**digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo**", en relación con lo dispuesto por el capítulo 1.2.7.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2014 dos mil catorce, misma que a la letra reza lo siguiente: **"1.2.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", misma que se encuentra en la página de Internet del SAT"**; en este sentido, queda claro que la facturación electrónica es obligatoria tanto para las persona físicas o morales, a partir del 1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce, por ello, dado que el peticionario circunscribe el objeto jurídico requerido al periodo de tiempo relativo a la actual Administración (2012 -2015), es que resulta obligado para este Colegiado concluir que, en relación a las facturas comprendidas en los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, al no encontrarse procesadas electrónicamente, en razón a que como ya se ha establecido a partir del 1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce se implementó la facturación electrónica, conforme a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el año 2014 dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 treinta de diciembre del año 2013 dos mil trece, en relación con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Por tanto, las facturas comprendidas en periodos anteriores a la fecha mencionada se encuentran en documentales físicas, por ende, la entrega de dicha





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

información, sería procedente en cualquier otra modalidad posible y disponible legalmente, de ahí que la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en relación a las facturas comprendidas en los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, resulte válida y apegada a derecho, conforme lo dispuesto en la fracción IV del ordinal 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Empero, dicha justificación no resulta aplicable por cuanto se refiere a las facturas comprendidas en el periodo 2014 dos mil catorce, por las mismas razones expuestas supra líneas. Ante esa circunstancia, queda acreditado que la Autoridad Responsable a través del oficio de respuesta, si bien es cierto, se pronuncia íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado, justificando debidamente la entrega en la modalidad en que se posee la información, poniendo a disposición del ahora recurrente para consulta y reproducción de la información que constituye el objeto jurídico petitionado, no menos cierto resulta que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente, en razón a que no obsequió por la modalidad requerida **-vía electrónica-**, las facturas comprendidas en el periodo relativo al año 2014 dos mil catorce, pues por éste medio sí fueron generadas originalmente, situación que trasgrede el derecho de acceso a la información pública del accionante [REDACTED] - - - - -

En suma de todo lo anterior y sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resultan parcialmente fundados y operantes los agravios esgrimidos por el impetrante a través del medio de impugnación en estudio**, en virtud de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no entregó materialmente de manera digital y/o electrónica la información relativa a las facturas correspondientes a

ACTUACIONES



las reparaciones o mantenimientos de vehículos que tuvieron lugar en el año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Derivado de lo anterior, es menester concluir que el Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública deberá **emitir una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue de manera electrónica y/o digital, a través de la dirección de correo [REDACTED] la información relativa a las facturas correspondientes a las reparaciones o mantenimientos de vehículos que tuvieron lugar en el año 2014 dos mil catorce, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.** - - - - -

**CUARTO.-** En otro orden de ideas, resulta un hecho notorio conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia que, derivado del estudio de las constancias documentales aportadas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado al informe rendido, es evidente que no hay concordancia cronológica por cuestión de tiempo, en relación al día en que fue emitida la respuesta obsequiada al particular [REDACTED] y la fecha en que, la Unidad de Administrativa del Sujeto Obligado –Oficialía Mayor -, notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública sobre el resultado de la búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, la cual, teóricamente debía servir de base y sustento para proveer y emitir su resolución respectiva, dado que, la respuesta aludida fue notificada al ahora recurrente en fecha 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince, y según se advierte del





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

oficio número O.M.4/005/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, éste fue recibido por la Unidad de Acceso, según consta en el sello respectivo, el día **14 catorce de Enero del mismo año**. Razón por la cual, si lugar a dudas, queda de manifiesto que la Autoridad Responsable, al momento de la emisión de la respuesta notificada al particular, aún no contaba con el informe solicitado por ésta a la Unidad Administrativa –Oficialía Mayor- y por ende, jamás tuvo a la vista la información que le diera contenido al objeto jurídico petitionado. Ni tampoco pudo percatarse de forma personal y directa del estado en que se encontraba la información requerida. Conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, que demuestra flagrantemente una actuación con dolo y mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00701914, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, puesto que dicha respuesta carece de una debida motivación, en razón a que, sin contar con el informe respectivo, por parte de su Unidad Administrativa, que diera cuenta de la localización y búsqueda de la información petitionada, así como del estado que ésta presentaba, emitió respuesta al solicitante poniendo a su disposición dicha información en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Motivo por el cual, al haber quedado demostrada tal conducta, resulta obligado para este Colegiado **ordenar además, dar vista al Órgano de Control Interno del Municipio de**



**Apaseo el Alto, Guanajuato**, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la actuación dolosa y de mala fe desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto Obligado, en relación a la substanciación de la solicitud de información con número de folio 00701914, del Sistema Infomex-Gto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- -

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00701914, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **055/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 22 veintidós del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 13 trece de Enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00701914, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce. -----

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00701914, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **TERCERO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

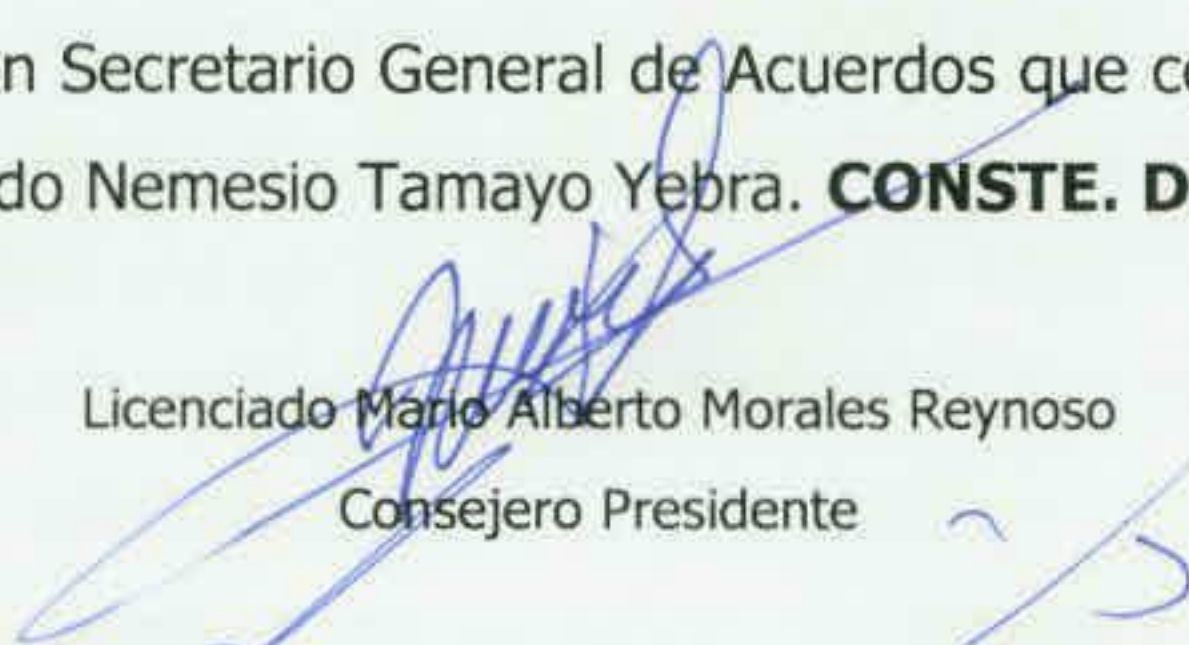
**CUARTO.-** Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo jurisdiccional.-----

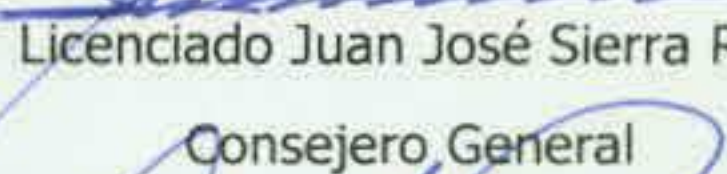
ACTUALIZACIONES

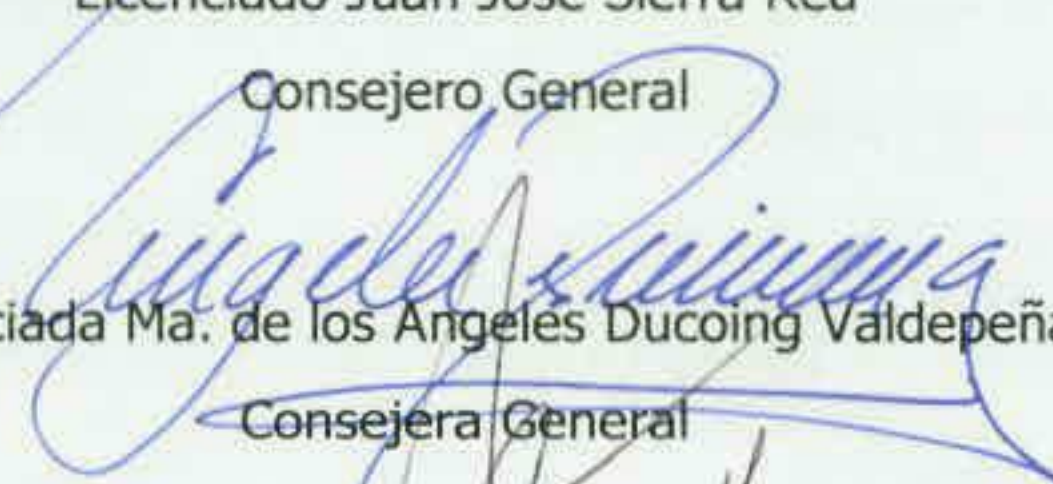


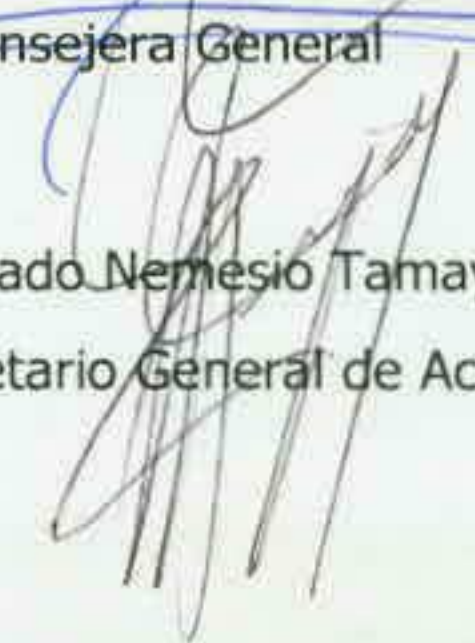
**QUINTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -

  
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente

  
Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General

  
Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General

  
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos